

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo- Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No . 261

Demandante: Luis Alberto Vera Betancourt

Demandados: John Jairo García Vera y otros

Rad. 76-828-40-89-001-2022-00229-00

Trujillo - Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición interpuesto, por el Apoderado de la parte Demandante, contra el auto interlocutorio No. 181 del 11 de abril del año actual, mediante el cual se amplió el plazo solicitado por dicho Apoderado, para aportar el plano requerido en el punto 4 del interlocutorio que admitió la presente demanda.

RAZONES DEL RECURRENTE

Dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, el Apoderado del demandante Vera Betancourt, solicita se revoque el auto mencionado, desistiendo del requerimiento del plano topográfico de la parcela que equivale al 25% del predio de mayor extensión objeto de la pretensión, por resultar inocuo, en tanto se trata de derechos en común y proindiviso radicados en el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 384-4459.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, es importante aclarar que la prueba mencionada, fue ordenada desde el mismo auto que admitió la demanda; es decir que resulta en términos del Togado recurrente, inocua su solicitud, en tanto si de desistir de la solicitud de dicho plano se tratara, debería haberse atacado el interlocutorio No. 023 del 17/1/23, en cuyo punto 4 de la parte resolutive, se dispuso lo siguiente:

"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente interlocutorio, deberá presentar el Apoderado de la parte actora, un plano elaborado por un profesional en topografía, en el cual se indiquen colindantes actuales, linderos con sus respectivos puntos cardinales, predios colindantes identificados con número catastral, extensión exacta del predio, etc. Lo anterior a fin de darle mayor agilidad al proceso, a efectos que la información esté disponible, para la inspección judicial".

En relación a los deberes y poderes de los jueces, el numeral 4 del art. 42 del C.G.P., indica que el juez puede: "emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes"; así mismo, en cuanto a los requisitos adicionales de la demanda, establece el artículo 83, que: "cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región".

Ahora bien, si es del parecer que la prueba solicitada resulta inocua, por la clase de pretensión elevada a la Judicatura, debe atenderse la parte activa a las resultas del proceso, en tanto en el tema de la carga de la prueba, ha establecido el legislador, la siguiente regla: "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen¹".

De otra parte, en cuanto a la prueba ordenada en el numeral segundo de dicho interlocutorio, advierte el Despacho que en tal sentido, se incurrió en error, ya que el Certificado Catastral Especial, fue adjuntado a los anexos de la demanda², y además de no haberse referido el recurrente a dicha falencia del Juzgado, aportó con el memorial mediante el cual se interpuso el recurso, copia del mismo. Debe en consecuencia reponerse el auto en tal sentido.

En fuerza y honor a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reponer el numeral segundo del auto interlocutorio No. 181 del 11/4/23, aclarando que el certificado catastral especial, fue allegado con los anexos de la demanda. En lo demás, dicha decisión permanece incólume.

SEGUNDO.- Contra esta decisión no procede ningún recurso³

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Jueza



	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 51	
Hoy, mayo 19 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 261 de mayo 18 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

¹ Inc. 1, art 167 del C.G.P.

² Fl. 38.

³ Inc. 4 art. 318 C.G.P.